



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Manizales
Sala Civil-Familia*

Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.

Manizales, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el proceso de nulidad de contrato de seguro promovido por Seguros de Vida Suramericana S.A., frente a los señores Juan Carlos Yepes Alzate, Sebastián Yepes Alzate y Óscar Evelio Giraldo Castaño, con demanda de reconvencción.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto calendado nueve de junio del año que avanza se admitió el recurso de alzada interpuesto en contra de la sentencia dictada el 5 de mayo de hogaño y se confirió traslado para sustentarlo.

2. Según constancia secretarial emitida el 27 de junio de los corrientes, y obrante en mensaje de datos, “el término del traslado concedido mediante la mencionada providencia del 09 de junio a la parte demandada para sustentar el recurso de apelación formulado transcurrió los días 20, 21, 22, 23 y 26 de junio de 2023 (Inhábiles y festivos: 17, 18, 19, 24 y 25 de junio), sin pronunciamiento de la parte demandada al respecto una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)”; luego entonces, es indubitable por tanto la falta de sustentación en esta sede.

3. Conviene evocar que mediante la Ley 2213 de 2022 se convirtió en legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que a su vez dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 12-3, que: “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentarlo a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**”. (Subraya del Despacho).

A propósito, se enfatiza que la Corte Constitucional, al encontrar posiciones antagónicas entre las Salas de Casación Civil y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de unificación SU-418-2019, optó por la necesidad de sustentación de la alzada ante el juez natural, esto es, el de segunda instancia, como que: “Tratándose del recurso de apelación, el mismo puede ser declarado desierto en dos momentos y por dos autoridades distintas: Por el juez de primera instancia al resolver sobre la concesión del recurso, cuando en la oportunidad prevista, no se allegue una breve explicación sobre las razones del reparo a la decisión. Y por el juez de segunda instancia, en la audiencia de juzgamiento, cuando no se haga la sustentación del recurso, a partir de los reparos presentados ante el juez inferior”; no sin dejar de aclarar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela ha recogido la postura para, en su lugar, acoger criterios expuestos en la sentencia reseñada.

En fin y en consonancia con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial debe declarar desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando la alzada no sea sustentada de manera oportuna. De ese modo, atendiendo que la parte demandada como censuradora, no cumplió en el término legal con la carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 9 de junio anterior, en tanto disponía hasta el día 26 de junio hogaño para ello, se impone la declaratoria de deserción.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte demandada, frente a la sentencia dictada el cinco (5) de mayo del presente año, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, dentro del proceso de nulidad de contrato de seguro incoado por Seguros de Vida Suramericana S.A., frente a los señores Juan Carlos Yepes Alzate, Sebastián Yepes Alzate y Óscar Evelio Giraldo Castaño, con demanda de reconvención.

Segundo: **ORDENAR**, en consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, la devolución al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Firmado Por:
Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 9 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7deddb9f3bfd028b839d6c65b6c3e431a276cf2c0a686fb242b1ac7e464e9a**

Documento generado en 28/06/2023 08:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>